



**Jorge Eliecer Amaya Torres**  
**Abogado**

Doctor.

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO.**

Juez Promiscuo Municipal de Urumita – la Guajira.

E. S. D.

REF: Juicio Verbal Sumario Para Fijación de Cuota Alimentaria.

DE: **A. C. S.**, representada por su madre: **MARÍA ANGELA SARMIENTO ZUBIRÍA.**

VS: **ROBERTO CARLOS CORTES VERGARA.**

RAD N° 2023 – 00041 – 00

**JORGE ELIÉCER AMAYA TORRES**, conocido en mis generales de ley al interior del juicio de la referencia, como apoderado judicial de la demandante: **MARÍA ANGELA SARMIENTO ZUBIRÍA**, por medio de este libelo ocurro a la casa judicial a su digno cargo, con especial atención, señor juez, y estando dentro del término de ley, impetro **Recurso de Reposición** contra su auto calendado a 7 del mes corre, notificado mediante Estado N° 55 de fecha 11 del mes que avanza, con el cual ordena correr traslado de los medios defensivos formulados por el togado del extremo pasivo, recurso que tiene por finalidad que **se revoque el auto recurrido y en consecuencia, se declare no contestado el libelo genitor de la referencia, por carencia de poder.**

#### **I.- DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.**

El artículo 318 del Código General Del proceso, señala: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen..."

#### **II.- ANTECEDENTES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Surge a la vida jurídica el juicio citado en el epígrafe con el auto admisorio del libelo demandatorio calendado a 27 del mes de marzo de 2023, haciéndose necesario memorar a la agencia judicial que para el día 01 del mes de septiembre del año que avanza, el togado **JHONATAM DAVID MAESTRE EFFER**, vía correo electrónico allega libelo en el que manifiesta que actuando como apoderado del señor **ROBERTO CARLOS CORTES VERGARA**, - **sin allegar poder** - solicita copia digital del proceso en mención. – Ref: FIJACIÓN CUOTA (sic) ALIMENTARIA DE **MARÍA ANGEL SARMIENTO ZUBIRÍA CONTRA ROBERTO CARLOS CORTES VERGARA**. Rad: 44855408900120230004100 – (sic). – folio 33 –

El día 12 del mes de septiembre de la anualidad que corre, hora: 10.37, el mencionado togado, allega vía correo electrónico libelo contentivo de "PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE," – sin relacionar la autoridad a la cual va dirigido - fechado Valledupar – Cesar, 27 de enero de 2023.

Respecto al mentado poder, debe resaltarse que no está dirigido a autoridad alguna, es conferido por el señor **ROBERTO CARLOS CORTES VERGARA**, al togado **JHONATAM DAVID MAESTRE EFFER**, "para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación proceso VERBAL SUMARIO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – objeto del poder - alimentos para menor de edad en contra de la señora **MARÍA ANGELA SARMIENTO SUBIRÍA...**" (sic) – folio 34 –



**Jorge Eliecer Amaya Torres**  
**Abogado**

Para el día 21 del mes de septiembre hogaño, el togado del pasivo allega vía correo electrónico al juzgado del conocimiento y al suscrito, libelo contentivo de contestación al libelo demandatorio de la referencia, adjuntando al mismo, el memorial poder especial ya relacionado, entorno y situaciones jurídicas que no demanda mayor esfuerzo para concluir que el togado JHONANTAM DAVID MAESTRE EFFER, carece de pleno derecho del poder que lo faculte para representar y asumir la defensa de los derechos del demandado ROBERTO CARLOS CORTES VERGARA, en el presente juicio.

### **III.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Mandata el artículo 74 del Código General Del Proceso: Poderes. "Los poderes generales para toda clase de proceso sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** (negrillas y subrayas fuera de texto).

El poder especial podrá conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento..."

El poder especial, lo otorga el mandante para ser representado en lo que autoriza de manera expresa en el mandato, por lo que, no queda duda alguna que el demandado ROBERTO CARLOS CORTES VERGARA, confirió un mandato al togado JHONATAM DAVID MAESTRE EFFER, para que tramitara hasta su terminación un proceso verbal sumario de disminución de cuota alimentaria, asunto totalmente diferente el juicio que nos ocupa, por lo que no podrá tenerse de recibo la contestación de la demanda por la carencia de poder para tal menester.

El poder especial se confiere para uno o varios procesos. Estos procesos o asuntos indicados en el poder deben estar determinados (por ejemplo, indicar el proceso que se trata - objeto -), y claramente identificados (por ejemplo, señalar con nitidez las partes o sujetos involucrados), la autoridad ante la cual va dirigido, facultades otorgadas.

Dentro de los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, de modo que no puedan confundirse con otros. Esa determinación supone indicar el juicio correspondiente, por medio de la pretensión si se trata de poder para demandar. (restitución, ejecución, reclamación de perjuicios).

De la lectura desprevenida del memorial poder allegado con el libelo de contestación de la demanda introductoria, sin esfuerzo alguno se constata que, el señor ROBERTO CARLOS CORTES VERGARA, confirió poder especial, amplio y suficiente al togado JHONATAM DAVID MAESTRE EFFER, para que tramitara y llevara hasta su terminación un proceso verbal sumario de disminución de cuota alimentaria, - objeto del poder - resaltando que el mentado poder adolece de la designación de la autoridad a la cual va dirigido, quedando demostrado que el mencionado togado carece de poder para dar replica a la demanda introductoria citada en el epígrafe, en consecuencia, solicito al Despacho que declare tener por replicada la demanda.

Los fundamentos fácticos y jurídicos relacionados en líneas precedentes son más que suficientes para revocar el auto recurrido y consecuentemente, declarar tener por no contestada el libelo genitor.

### **IV.- PRUEBAS.**

Solicito al señor juez que se tenga como medios probatorios los siguientes:



**Jorge Eliecer Amaya Torres**  
**Abogado**

**1.- DOCUMENTALES.**

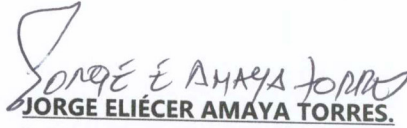
**1.1.-** Memorial contentivo de solicitud de copia digital. – folio 33 –

**1.2.-** Memorial contentivo de poder especial. – folio 34 –

**1.3.-** Memorial contentivo del poder allegado con la contestación de la demanda. – del mismo tenor del folio 34 –

Apoyo normativo: artículos 74, 318 del Código General Del Proceso.

Señor Juez

  
**JORGE ELIÉCER AMAYA TORRES.**

C. C. N° 12.556.900, de Santa Marta.

T. P. N° 78.146, del C. S. de la J.





## JHONATAM DAVID MAESTRE EFFER

"Pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable" Amós 5:24  
Tel: 300-7657368 – Correo Electrónico: jhonatammaestreeffer@gmail.com

33

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA.

E. S. D.

Ref: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MARIA ANGEL SARMIENTO  
ZUBIRIA CONTRA ROBERTO CARLOS CORTES VERGARA.

Rad: 44855408900120230004100.

JHONATAM DAVID MAESTRE EFFER, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del señor **ROBERTO CARLOS CORTES VERGARA**, identificado con el número **77.171.608** expedida en Valledupar-Cesar, me dirijo a usted con el mayor respeto con el objetivo de solicitar copia digital del expediente del proceso en mención, para realizar un análisis y/o examinación del mismo.

La anterior petición la fundamento con lo normado en el artículo 114 y 115 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) de ante mano agradezco su celeridad y eficacia.

Aporto como dirección para envío de link el siguiente correo:

[jhonatammaestreeffer@hotmail.com](mailto:jhonatammaestreeffer@hotmail.com)

Del señor Juez, con profundo respeto

JHONATAM DAVID MAESTRE EFFER.

C.C. N° 1.065.662.412 de Valledupar, Cesar.

T.P. N° 363.103 del H. C. S. J.



## JHONATAM DAVID MAESTRE EFFER

"Pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable" Amós 5:24

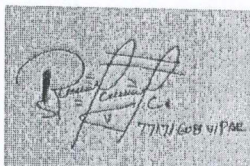
Tel: 300-7657368 - Correo Electrónico: [jhonatammaestreeffer@gmail.com](mailto:jhonatammaestreeffer@gmail.com)

Valledupar-Cesar, 27 de enero de 2023.

### PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

ROBERTO CARLOS CORTES VERGARA, mayor de edad con domicilio en la Calle 19 # 1A - 60, Barrio Santa Isabel de Maicao, La Guajira, identificado civilmente con el número **77.171.608** expedida en Valledupar-Cesar, con dirección electrónica [roberto2371@hotmail.com](mailto:roberto2371@hotmail.com) comedidamente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JHONATAM DAVID MAESTRE EFFER**, abogado en ejercicio, domiciliado profesionalmente en la Calle 19 número 19A - 51 de la ciudad de Valledupar - Cesar, con dirección de notificación electrónica [jhonatammaestreeffer@gmail.com](mailto:jhonatammaestreeffer@gmail.com), identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.065.662.412**, expedida en Valledupar - Cesar, portador de la Tarjeta Profesional No. **363.103** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación proceso VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA alimentos para menor de edad en contra de la señora MARIA ANGELA SARMIENTO SUBIRIA residente y domiciliada en la ciudad de Urumita- La Guajira e identificada con la cedula de ciudadanía número 40.801.375, quien a su vez actúa en nombre y representación legal de su hija menor de edad A.C.S.

Mi apoderado además de lo reglado en el art. 77 del C.G.P. queda expresamente facultado para recibir, transigir, sustituir, conciliar judicial o extrajudicialmente, tachar de falsedad o cualquier otra gestión que sea pertinente en el ejercicio de este mandato, así como todas la aclaraciones y actualizaciones a que hubiera lugar.



ROBERTO CARLOS CORTES VERGARA.

C.C. 77.171.608 expedida en Valledupar-Cesar

JHONATAM DAVID MAESTRE EFFER.

C.C. N° 1.065.662.412 de Valledupar, Cesar.

T.P. N° 363.103 del H. C. S. J.